



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-188
DEMANDANTE		SIGIFREDO URREGO URREGO
DEMANDADO		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 07 de junio de 2017 (fls.146-186), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2016 (fls.90-103).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **17 AGO 2017**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2015-537
DEMANDANTE		MELQUIZEDEC LAVERDE GUTIÉRREZ
DEMANDADO		LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 07 de junio de 2017 (fls.188-197), mediante la cual se **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2016 (fls.143-152).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 2016-122

DEMANDANTE: HILDA INÉS GUTIÉRREZ HERRERA

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- FONPREMAG**

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2017, visto a folio 57 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, en el siguiente aspecto: *"1. Allegar el poder que faculta el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya para iniciar el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el que se indique de manera clara y precisa cuál es el acto o los actos administrativo(s) demandado(s) y en qué consiste el restablecimiento del derecho pretendido por la actora, ello en virtud a que no fue aportado con la demanda"*.

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 26 de julio de 2017 (FI.59-61), el apoderado presentó escrito de subsanación, sin embargo no corresponde a la subsanación exigida por este Despacho, pues en el poder allegado manifiesta que se pretende declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 20 de enero de 2015, frente a la petición presentada el 20 de octubre de 2014; y en la demanda lo que se pretende declarar es la nulidad del acto ficto o presunto configurado el 25 de octubre de 2013, frente a la petición presentada el 25 de julio de 2013.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la subsanación del libelo introductorio no se realizó en debida forma, ya que incumple con el requisito previsto en el artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de

la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 17 AGO 2017

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

Expediente	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-33-35-015-2016-00125-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO CUELLAR CABRERA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De la revisión del expediente se evidencia que las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2017, fueron aportadas al plenario a folios 172 a 181, por lo tanto, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal procede el Despacho a incorporar al expediente la prueba allegada por la entidad accionada y por el SENA, y se corre traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJER

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>18 AGO 2017</u> a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ Secretaria</p>





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 2016-347
DEMANDANTE	GLADYS MARINA LINARES FORERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Como quiera que los días 6 y 7 de septiembre de 2017, se recibirá en la ciudad de Bogotá, la visita del Santo Padre, y en virtud de ello la Secretaría Distrital de Movilidad ordenó el cierre de varias vías que se encuentran en el sector de la sede donde operan los Juzgados Administrativos, se dispone adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el próximo 31 de agosto de 2017, a las 12:15 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 2016-442
DEMANDANTE	LIZ KATERINE MARTÍNEZ BERMUDEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

Como quiera que los días 6 y 7 de septiembre de 2017, se recibirá en la ciudad de Bogotá, la visita del Santo Padre, y en virtud de ello la Secretaría Distrital de Movilidad ordenó el cierre de varias vías que se encuentran en el sector de la sede donde operan los Juzgados Administrativos, se dispone adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el próximo 29 de agosto de 2017, a las 12:15 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2016-454
DEMANDANTE: MARTHA ALICIA TORRES RUIZ
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

En atención al memorial de fecha 19 de julio de 2017 (fl.51) formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Luis Carlos Rodríguez Céspedes, mediante el cual solicita se expida copia auténtica de la sentencia de primera instancia con su respectiva constancia de ejecutoria.

Se procede a autorizar la expedición de la **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017 (fls.46-50) con su constancia de ejecutoria, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 C.G.P. Para ello la parte actora deberá acreditar la consignación de trescientos pesos (\$300) por cada folio en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** las 8 A.M. a

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-169
DEMANDANTE: ANA ROSA VALBUENA LEYVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se observa que la demandante Sra. ANA ROSA VALBUENA LEYVA allegó memorial de fecha 28 de junio de 2017 dando cumplimiento al numeral 6° del auto admisorio (Fl.45-46), y con el mismo no adjunto la consignación de gastos procesales original, toda vez que fue aportada una copia simple. Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado del accionante, para que allegue la consignación original de los gastos procesales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda referido a la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a
las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-183
DEMANDANTE: FERNANDO ARROYO PATIÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 13 de julio de 2017, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fls. 33-34). Conforme a lo anterior, procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, advirtiendo previamente que la competencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral** en los asuntos del orden nacional, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por tanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto)".*

Normativa que debe ser analizada en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, a fin de distribuir la competencia para el conocimiento, entre otros, de los asuntos laborales.

De la revisión de la demanda se tiene que no es claro para esta Instancia Judicial el último lugar (Municipio) donde el causante prestó sus servicios, así como la calidad en la que desempeño su cargo, esto es, si prestó sus servicios como empleado público o trabajador oficial, razón por la cual se procederá a admitir la misma, pero con la advertencia de que si posteriormente se logra demostrar con las pruebas que se recauden que el proceso no es de competencia de este Juzgado, se adoptarán las medidas procesales pertinentes; esto es, la remisión del expediente por competencia a la Jurisdicción o Juzgado del Circuito que le corresponda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **17 AGO 2017**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-182
DEMANDANTE: LUZ DANITH OLIVEROS ALQUERQUE
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2017, visto a folio 207 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, toda vez que debía corregirla en el siguiente aspecto:

"1. Allegar el poder debidamente otorgado por la actora, toda vez que de la revisión del expediente se observa que el mismo no fue aportado.- 2. Aportar certificado de información laboral en el que se indiquen los extremos de la relación laboral, y se determine de manera clara y precisa la calidad que ostenta la señora Luz Danieth Oliveros Alquerque en el Hospital Militar Central, esto es, se precise si presta sus servicios como empleada pública o trabajadora oficial."

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 AGO 2017** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 2017-185
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO- FONPREMAG**

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 13 de julio de 2017, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fl. 37-39), dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor JOSÉ HERNANDO BELTRÁN GARZÓN, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG

En consecuencia para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FONPREMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

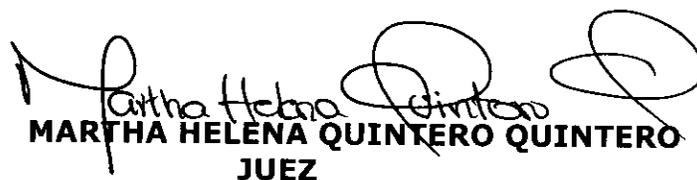
7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00), para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

<p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 AGO 2017 a las 8 A.M.</p> <p>YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaría</p>

¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 17 AGO 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
2017-190**

DEMANDANTE: LUZ AIDEE GONZÁLEZ PRADO

**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.**

Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 18 de julio de 2017, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, en condición de apoderado de la parte actora, a favor de la Doctora NELLY DÍAZ BONILLA, con el objeto de que represente judicialmente a la señora LUZ AIDEE GONZÁLEZ PRADO,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora NELLY DÍAZ BONILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.737 expedida en Bogotá y T. P. No. 278.010 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 AGO 2017 a
las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

